

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El árbol del conocimiento (Estados Unidos)



Tom Otterness, *Tree of Knowledge*, Michigan, EEUU.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Bachelet: La destitución del fiscal general y varios magistrados en El Salvador debilita profundamente el Estado de derecho.** La encargada de la ONU de velar por los derechos humanos afirma que la substitución de los jueces solo puede darse en caso de faltas graves de conducta o de incompetencia y que la separación de poderes es la piedra angular de las democracias. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió este martes que la destitución sin el debido proceso de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del fiscal general del país por parte de la Asamblea Legislativa Salvadoreña socava gravemente la democracia y el Estado de derecho. “La separación de poderes es la piedra angular de cualquier democracia. Debilitar el control que uno ejerce sobre el otro provoca la erosión de los pilares del estado de derecho y, por ende, del sistema democrático de un país”, afirmó Michelle Bachelet. La Asamblea Legislativa Salvadoreña destituyó el pasado sábado a todos los miembros de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia -que consta de cinco magistrados permanentes y sus suplentes- argumentando que éstos actuaron de modo inconstitucional al fallar en contra de las decisiones tomadas

por el ministerio de Sanidad en relación con la pandemia de la COVID-19. A continuación, los legisladores cesaron al fiscal general de la nación centroamericana alegando conexiones de éste con un partido de la oposición. Tras ambos despidos, en las horas siguientes se procedió a su sustitución. Bachelet recordó que, según las normas y estándares internacionales de derechos humanos, “los jueces solo pueden ser substituidos en caso de faltas graves de conducta o de incompetencia, de acuerdo con un procedimiento justo que asegure la objetividad y la imparcialidad establecida en la constitución o la ley”, refiriéndose al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que El Salvador ha ratificado. **Se profundiza la tendencia hacia una concentración de poderes.** La Alta Comisionada afirmó que el método usado para cesar a todos los jueces de la Corte Constitucional de la Corte Suprema y al fiscal general “no cumplió con los estándares requeridos sobre el debido proceso, lo que es una infracción de la ley internacional de derechos humanos y un ataque directo a la independencia judicial, clave para el funcionamiento democrático”. Añadió que “los jueces y fiscales deben ser protegidos de interferencias inapropiadas y de intimidación” y recordó que tanto el poder legislativo como el ejecutivo deben acatar las resoluciones judiciales “sean éstas de su agrado o no”. “Lamentablemente, lo que vemos en El Salvador es la profundización de una alarmante tendencia hacia la concentración de poderes. Quiero recordar a todas las autoridades estatales la necesidad de cumplir con sus obligaciones de derecho internacional para restaurar el Estado de Derecho y la separación de poderes”, concluyó Bachelet. El Secretario General llama a respetar la constitución y la separación de poderes. Este lunes, el Secretario General de la ONU “tomó nota” de las preocupaciones expresadas sobre los procedimientos utilizados en la destitución de los miembros de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y su impacto en los mecanismos de control en El Salvador. Durante su encuentro diario con la prensa, el portavoz de António Guterres llamó “a respetar las disposiciones constitucionales, el estado de derecho y la división de poderes, con miras a preservar el progreso democrático alcanzado por el pueblo salvadoreño desde la firma del acuerdo de paz”.

Corte Penal Internacional (AP):

- **La CPI condena a 25 años a un ugandés por crímenes de guerra.** La Corte Penal Internacional sentenció el jueves a 25 años de prisión a un ex niño soldado ugandés que se convirtió en un brutal comandante rebelde. Los jueces señalaron que no se le había condenado a cadena perpetua debido a su secuestro cuando era pequeño y a su pasado como niño soldado. Dominic Ongwen fue condenado en febrero por un total de 61 crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, incluido asesinato, violación, matrimonio forzoso, embarazos forzados y utilizar a niños soldados como comandante del esquivo Ejército de Resistencia del Señor. Sus abogados dijeron que apelarían la condena. El juez que preside la corte, Bertram Schmitt, dijo el jueves que los magistrados tuvieron que considerar tanto la brutalidad de Ongwen como su duro pasado para decidir la sentencia. “En este caso, la cámara se enfrenta a una situación única. Se enfrenta a un agresor que infligió de forma deliberada un enorme sufrimiento a sus víctimas”, dijo Schmitt. “Sin embargo, también se enfrenta a un agresor que soportó un sufrimiento extremo a manos del grupo del que después se convirtió en un líder y miembro destacado”, añadió. Ongwen, que compareció con mascarilla y auriculares, no pareció reaccionar al oír que el comité de tres jueces le había impuesto una pena cinco años mayor que los 20 años que pedían los fiscales. Los abogados defensores de Ongwen le han mostrado como una víctima de la brutalidad del grupo armado, traumatizado por su secuestro cuando era un escolar de nueve años y convertido en un niño soldado en la violenta insurgencia del grupo. Pero los jueces determinaron en febrero que había cometido los crímenes “como un adulto plenamente responsable, como comandante del ELS desde mediados a finales de la veintena”.

Colombia (CC):

- **Comunicado de las Altas Cortes de Justicia.** Los trágicos hechos de la última semana son un duro aprendizaje para Colombia. Es momento de asumir con plena responsabilidad esta dolorosa lección que la historia nos repite una y otra vez: la fuerza irracional no resuelve los conflictos sociales. Son los procedimientos constitucionales y legales –tramitados, acordados e instituidos democráticamente– los instrumentos adecuados para frenar la espiral de violencia, muerte y destrucción. Motivados por este principio inherente a los deberes de la función judicial y en atención al llamado del Gobierno Nacional, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial nos reuniremos este jueves 6 de mayo con el presidente de la República, Iván Duque Márquez.

Manifestamos solidaridad con el profundo duelo de las familias de las víctimas de la población civil y la Fuerza Pública, gravemente afectadas por los abusos, vandalismo y vulneración de los derechos humanos de estos días. Instamos a los líderes del país a aplicar genuina empatía en estas mesas de diálogo, participando con lenguaje claro, sincero e impecable, así como a respetar en palabra y obra la postura de quienes piensan distinto, defienden causas divergentes, pertenecen a movimientos sociales y políticos opuestos o reclaman prerrogativas que no se compartan. Y, sobre todo, confiamos en que estos espacios incluyan a todos los actores involucrados en la protesta pacífica y en el malestar social. Con absoluto respeto de la autonomía e independencia en la delicada tarea de esclarecer y judicializar los acontecimientos violentos que se vienen presentando, exhortamos a los funcionarios, investigadores judiciales y organismos de control para que adopten medidas urgentes, le den prioridad a esta misión y comuniquen lo más pronto posible sus avances y resultados a la ciudadanía. Es con la fuerza de la consciencia democrática de cada colombiano que el país corregirá su rumbo hacia la vida, gestionará civilizada e institucionalmente sus conflictos, alcanzará la paz enredada en la polarización política y transitará fortalecido la dramática incertidumbre agravada por la pandemia mundial del Covid-19. En estos propósitos, la ciudadanía cuenta con el compromiso indeclinable de la presencia del juez, pilar fundamental del Estado de Derecho que, con autonomía, imparcialidad e independencia, garantiza la vigencia de sus derechos.

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Presidente Corte Suprema de Justicia

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Presidente Consejo de Estado

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Presidente Corte Constitucional

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
Presidente JEP

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Presidente Comisión Nacional de Disciplina

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena reanudar atención médica domiciliaria de paciente pediátrico.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra de Isapre Banmédica y una empresa de servicios médicos y les ordenó reanudar la cobertura y prestación de atención domiciliaria pediátrica, suspendida de forma unilateral, arbitraria e ilegal. En el fallo (causa rol 117.174-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Adelita Ravanales y los abogados integrantes Álvaro Quintanilla y Pedro Pierry– estableció que el actuar de la prestadora recurrida, al suspender el servicio de hospitalización domiciliaria, atenta contra el derecho a la vida y la salud del niño. En tanto, a la isapre le cupo una actuación reprochable al desligarse del asunto bajo el pretexto que correspondía “a un conflicto entre prestador y afiliado”, olvidando que le corresponde por ley, designar y supervisar los servicios de prestadores idóneos. “Que, conforme a los antecedentes referidos, se puede sostener en primer lugar que, en el presente caso, se cumplen las condiciones requeridas para calificar las prestaciones de salud recibidas por la persona en favor de quien se recurre como las correspondientes a una hospitalización domiciliaria, toda vez que el estado de su salud actual hace imprescindible que se le preste la asistencia y atención dispuesta por sus médicos tratantes, labor que debe ser ejecutada necesariamente por personal especializado y bajo un control médico periódico, en particular aquellas mencionadas expresamente por éstos conforme quedó consignado en los considerandos precedentes. En segundo término, se colige claramente, de los informes citados, que resulta desaconsejado realizar cambios en la condición de hospitalización del paciente, extendiendo aquello a un cambio en el prestador de los servicios, dado los riesgos de contagio de coronavirus al iniciar interacción con otros técnicos y profesionales distintos a los habituales”, razona el máximo tribunal. La resolución agrega que: “(...) sobre la base de lo concluido precedentemente, se puede colegir que los argumentos sostenidos por el prestador de los servicios domiciliarios –recurrido de autos– para poner término unilateralmente a los mismos, y que se encuentran circunscritos fundamentalmente a los hostigamientos y la adversa disposición del padre del paciente respecto del personal que atiende a su hijo, constituyen condiciones que no los habilita de modo alguno a cuestionar la procedencia y mantención de las atenciones de salud en los términos en que se venían otorgando, puesto que se han evidenciado robustas razones para que la referida situación se mantenga inalterada. Por lo demás, es insoslayable destacar que las negativas consecuencias de determinación impugnada recaen, paradójicamente, en el niño, quien debería ser la principal preocupación de todos los adultos encargados de su bienestar”. Para la Sala Constitucional, en la especie: “(...) es imprescindible señalar que la conducta de la Isapre recurrida

deviene en reprochable puesto que, ante una situación como la descrita, no debió desligarse del asunto arguyendo que corresponde a un conflicto entre prestador y afiliado, toda vez que es ella la responsable y encargada de designar y supervisar a un prestador idóneo, en términos integrales, con el objeto de cumplir con la labor de servicio público que por mandato constitucional le corresponde ejecutar, encontrándose compelida a involucrarse activamente en brindar soluciones a los pacientes”. “Que en los términos que han sido expuestos, no se advierte razón que justifique y legitime la determinación de poner término unilateral a la prestación de servicios de salud domiciliarios, así como tampoco la conducta omisiva de la Isapre recurrida quien, sobre la base de febles razones se desentendió del conflicto, cuando lo que le correspondía hacer era proponer canales de entendimiento y comunicación en beneficio del paciente. Ninguna de estas conductas resultan aceptables desde la perspectiva de la garantía constitucional de la igualdad, sin perjuicio que además ellas producen una afectación del derecho a la protección a la salud que le asiste al menor”, releva la sentencia. “Que, por lo tanto, es posible concluir que las recurridas han incurrido en una actuación arbitraria e ilegal pues se encuentra acreditado en autos que técnicamente le asiste al paciente el derecho para exigir que se mantenga a su respecto la hospitalización domiciliaria, en los términos y por el prestador que la venía otorgando, al concurrir los supuestos establecidos en las disposiciones pertinentes”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección deducido, disponiéndose que la recurrida Servicios Clínicos Médicos Domiciliarios San Juan de Dios Ltda. deberá reanudar la prestación de servicios de hospitalización domiciliaria, respecto del menor en favor de quien se recurre, debiendo designar –para estos efectos– la familia del paciente a un interlocutor distinto de Aníbal Arias Seguel, padre de aquél, a efectos de la intermediación cotidiana en el otorgamiento de las prestaciones de salud, asimismo, la Isapre recurrida deberá otorgar la cobertura respecto del referido prestador correspondiente a la atención domiciliaria referida hasta que sus médicos tratantes determinen que la hospitalización domiciliaria no es necesaria”.

Ecuador (El Comercio):

- **La Judicatura y Corte Nacional se comprometieron a garantizar la independencia judicial.** Este 5 de mayo del 2021 hubo una reunión entre el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) y de la Corte Nacional de Justicia, en las instalaciones de este último organismo. En ese encuentro, ambas entidades reiteraron su compromiso de “fortalecer la institucionalidad, garantizar la independencia judicial y el acceso a un servicio de justicia eficiente y oportuno”. En ese evento, la presidenta de la Judicatura, María del Carmen Maldonado, presentó a las nuevas autoridades de la institución: el director de CJ, Mauricio Riofrío, el vocal Xavier Muñoz y la vocal Elcy Celi, quien es el reemplazo de Fausto Murillo. Advertisement El 23 de abril del 2021, Murillo fue removido del cargo por cuatro miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs). Tras esa decisión, Murillo indicó que “tras su remoción sin duda existen presiones e interés de captar el Consejo de la Judicatura con otra visión de administración de justicia y apartada de la línea mantenida de independencia judicial, imparcialidad de los jueces, persecución a la corrupción y un riguroso ejercicio de la potestad disciplinaria respetando el debido proceso”. En ese contexto, Maldonado aseguró que la Judicatura y la Corte nacional “trabajan de manera articulada y estable”. Además, dijo: “seguiremos luchando por el respeto a la independencia judicial. Rechazamos cualquier afirmación que pretenda afectar la institucionalidad de la Función Judicial”.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema acoge delimitación de facetas del derecho a la igualdad fijado por el TC.** La Corte Suprema de Justicia acogió el razonamiento fijado por el Tribunal Constitucional, en la cual se delimitan las facetas del derecho a la igualdad; este principio implica la igualdad ante la ley e igualdad en la ley. Esta aplicación se pudo observar en la Sentencia de Casación N° 18721-2017 San Martín, emitida por la Primera Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que declara fundado el recurso de casación interpuesto en un proceso de nulidad de resolución administrativa. Con este razonamiento fijado por el Alto Tribunal se establece la necesidad de que la norma se aplique a todos los que estén en la situación que describa como supuesto o al impedimento de que un mismo órgano modifique arbitraria y sustancialmente el sentido de sus decisiones en casos símiles. **¿Cómo se llegó a esta decisión?** Un trabajador del sector Educación interpuso una demanda contenciosa administrativa, a fin que se declare la nulidad del Decreto Supremo N° 088-2001. Asimismo, el demandante también solicitaba que la parte demandada emita una nueva resolución disponiendo su inclusión en una directiva general regional.

Esto con el objeto que la demandada efectuó acciones administrativas, a efectos de que lleve a cabo la ejecución e inclusión de los incentivos laborales del demandante con el monto que perciben trabajadores administrativos regionales, conforme al grupo ocupacional. El Decreto de Urgencia N° 088-2001, el cual se puso en cuestionamiento, dispone otorgar un fondo de estímulo a los trabajadores de las entidades públicas sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se cancelaría por medio del respectivo comité de administración de los fondos de asistencia y estímulo (Cafae). Frente a ello, la Corte Suprema debía resolver si al no haberse otorgado al trabajador la bonificación económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 existe acto discriminatorio en su contra o no. La sala suprema advierte que el artículo 2.2 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad. Se trata –como ha señalado el Tribunal Constitucional– de un principio fundante del Estado social y democrático de derecho y una exigencia “a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación”, detalla. De acuerdo con el Fundamento 60 de la STC N° 0048-2004- PI/TC, tal derecho presenta dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley, según se refiera a la necesidad que la norma se aplique a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma o al impedimento que un mismo órgano modifique arbitraria y sustancialmente el sentido de sus decisiones en casos similares, precisa la sala suprema acogiendo dicho fundamento del TC. Finalmente, la Suprema advierte que la entidad demandada señala que no hay razón para excluir de los beneficios del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a los trabajadores del sector Educación. A la par, alerta que el demandante es un trabajador de este sector, lo que no fue negado y, que, por el contrario, fue admitido por la entidad demandada.

Estados Unidos (Univisión):

- **Jueza federal anula la moratoria de desalojos de los CDC.** Una jueza federal anuló este miércoles la moratoria de desalojo federal temporal de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). La medida que congela los desalojos temporalmente para ayudar a los inquilinos o personas que pagan hipotecas con problemas económicos a causa de la pandemia de coronavirus, fue extendida en varias oportunidades por la administración Trump. Los CDC, ahora bajo el gobierno de Biden, había buscado extender la moratoria de desalojo hasta el 30 de junio. El fallo llega como respuesta a una demanda hecha por una coalición de propietarios y agentes inmobiliarios. Algunos propietarios indicaron estar afectados por el cese de ingresos y dijeron que la acción de los CDC los forzó a quedarse con inquilinos en sus propiedades que no pagaban incluso antes del inicio de la crisis de salud. La jueza del Tribunal de Distrito, Dabney Friedrich, emitió opinión de que la agencia excedió su autoridad al implementar la prohibición de desalojo temporal. "La orden de los CDC debe anularse", escribió en su opinión. Antes del texto emitido este miércoles, un juez federal de Ohio, dictaminó el mes pasado que a los CDC no les fue otorgada la autoridad para prohibir los desalojos. En febrero, otro juez federal de Texas había dictaminado que el gobierno federal no puede regular estas moratorias sobre los desalojos a niveles estatales. Esta noticia llega justo luego de que el estado Nueva York aprobara esta semana una legislación para extender una moratoria estatal sobre los desalojos hasta el 31 de agosto de este año (2021). El estado también distribuirá ayudas financieras entre millones de personas cuyos apremios económicos les llevaron a no poder pagar su alquiler. El caso de la moratoria de desalojo estatal de Nueva York, por ejemplo, va más allá de la moratoria nacional de los CDC. Eso quiere decir que mientras que este nuevo fallo judicial de la jueza Friedrich trata sobre la acción de los CDC a nivel nacional, no alcanza a las medidas tomadas por los estados. Si bien la mayoría de los desalojos están en pausa, las demandas contra inquilinos morosos aún se pueden presentar ante los tribunales en Nueva York, en donde hay casos récord. Aunque la moratoria de los CDC ha estado funcionando, muchos funcionarios estatales dicen que han tratado de educar al público sobre las protecciones pero, aun así, muchos inquilinos las desconocen y no se enlistaron con los formularios para permanecer en sus hogares. Por eso es importante que los inquilinos o las personas que pagan hipotecas se informen a nivel local sobre las protecciones con las que podrían contar ante imprevistos económicos ocasionados por la pandemia. En muchos casos, los propietarios han hecho planes de pago más flexibles con inquilinos vulnerables, aunque estas soluciones temporales se han vuelto más complejas conforme avanzó la pandemia y las necesidades de muchos propietarios también comenzaron a aflorar.

Unión Europea (InfoBae):

- **Abogado general del TJUE ve ilegal el régimen disciplinario impuesto por Polonia a sus jueces.** El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Evgeni Tanchev ha considerado este jueves que el régimen disciplinario que impone Polonia a los jueces desde una Sala del Tribunal Supremo

viola el Derecho comunitario porque atenta contra la independencia judicial. "No puede tolerarse ninguna falta de independencia o de imparcialidad que afecte a la confianza que la Justicia debe inspirar a quienes puedan ser juzgados", de acuerdo al dictamen del letrado europeo. Las conclusiones de los abogados generales no son vinculantes para el Tribunal con sede en Luxemburgo aunque sus sentencias siguen la línea marcada por estos dictámenes en la gran mayoría de los casos. El abogado europeo rechaza las alegaciones de Varsovia que sostiene que la cuestión queda fuera de las competencias del Derecho comunitario y avisa de que las medidas disciplinarias solo deben darse contra magistrados en "los casos más graves de falta profesional y no por el contenido de sus decisiones", que implican por lo general una interpretación de la ley y de los hechos. La Comisión Europea incluyó el pasado diciembre este asunto en un expediente sancionador más amplio abierto contra el Gobierno ultraconservador polaco por la reforma del sistema judicial en vigor desde febrero del pasado año y que Bruselas ve como un riesgo para los valores y principios de la UE. Sobre el régimen disciplinario, el Ejecutivo comunitario ve problemas en que se autorice a la Sala disciplinaria del Tribunal Supremo, "cuya independencia e imparcialidad no está garantizada", a tomar medidas con incidencia directa en los jueces y la manera en que ejercen sus funciones. El sistema cuestionado no garantiza la independencia ni imparcialidad de la Sala que examina los casos y está formada únicamente por magistrados designados por el Consejo Nacional para la Judicatura, a su vez designado en decisión política por el Parlamento polaco. De hecho, el TUE ya se pronunció en contra del régimen disciplinario el año pasado y el propio Tribunal Supremo polaco dictó que la Sala disciplinaria no cumple los criterios de independencia judicial que establecen las leyes de la Unión Europea. A pesar de estos pronunciamientos, la Sala continúa actuando y supone un "riesgo de daño irreparable" para los jueces, según alegó Bruselas en un recurso anterior ante Luxemburgo.

España (Poder Judicial):

- **El TSJ de Extremadura reconoce el derecho de los progenitores a conservar la sangre del cordón umbilical para uso propio.** La Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha reconocido el derecho de los progenitores de disponer de la sangre del cordón umbilical que se obtenga durante el parto para un uso autólogo eventual, es decir, para su propio uso en el futuro, pudiéndose guardar en un banco autorizado. La Sala ha estimado, de esta forma, el recurso de apelación interpuesto por una mujer contra la resolución de la Dirección General del Servicio Extremeño de Salud (SES), que desestimaba la solicitud para la formalización de un convenio entre el SES y una entidad, que permitiese la entrega a dicha sociedad de la sangre del cordón umbilical. La sentencia reconoce a la parte demandante el derecho a la entrega de dicha sangre obtenida durante el parto, debiendo el SES realizar las actuaciones que sean precisas para el ejercicio del derecho de usos autológico eventual. El TSJ de Extremadura señala que ese derecho está reconocido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención y evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos. Hasta ahora el SES permite la donación de sangre de cordón umbilical para un uso para terceros, pero con esta resolución se reconoce el derecho a un uso propio en un futuro. Contra la sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Italia (Diario Constitucional/El Mundo):

- **Corte Constitucional declara inconstitucional la cadena perpetua para delitos relacionados con la mafia impuesta a acusados que no han colaborado con la justicia.** La Corte Constitucional de Italia resolvió que es incompatible con la Constitución la mantención de la cadena perpetua como sanción por delitos mafiosos y relacionados con la mafia cuando los condenados no hayan colaborado con la investigación, lo que les impediría solicitar la libertad condicional. la normativa estudiada impone una exclusión absoluta a aquellos condenados por delitos mafiosos para solicitar la libertad condicional, cuando no hayan colaborado útilmente con la justicia y con la investigación; incluso cuando la persona ha expresado su arrepentimiento. Al hacer de la colaboración la única vía para que los condenados recuperen la libertad, señala el fallo, se vulnera el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que establece la prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, y los artículos 3 y 27 de la Constitución italiana. En este sentido, advierte que incluso en los procedimientos penales y en la ejecución de las condenas impuestas a los miembros del crimen organizado, deben vigilarse los principios constitucionales relacionados con el debido proceso. Con todo, la Magistratura italiana considera que acoger inmediatamente esta cuestión de constitucionalidad podría provocar inconsistencias en la

legislación y afectar el sistema actual de lucha contra la delincuencia organizada; por lo que pospuso la publicación de la sentencia hasta mayo del 2022, e instó al Congreso a informar sobre la peculiar naturaleza de los delitos relacionados con el crimen organizado de tipo mafioso, de las normas penales y procesales relacionadas con estos delitos, y la necesidad de preservar la colaboración con la justicia.

- **Cadena perpetua para dos jóvenes estadounidenses que mataron a un policía en Roma.** El Tribunal de lo Penal de Roma ha condenado a cadena perpetua a dos jóvenes estadounidenses por el asesinato del carabiniere Mario Cerciello, de 35 años, que fue apuñalado y murió desangrado en una calle de la capital italiana en julio de 2019. Tras deliberar durante más de 13 horas, los miembros del tribunal sentenciaron anoche a la máxima pena a Finnegan Lee Elder y Gabriel Natale Hjorth por asesinar a Cerciello y herir a su compañero Andrea Varriale en un caso que ha acaparado el interés mediático en los dos últimos años, con más de 50 audiencias. Los dos jóvenes salieron a la calle a comprar droga en la noche del 25 de julio y, tras un recorrido infructuoso, acabaron enfrentándose y apuñalando a los policías con un cuchillo que Lee Elder había traído de Estados Unidos. "Ha sido un proceso largo y doloroso. Eso no me traerá a Mario de vuelta. No lo devolverá a la vida. No nos devolverá nuestra vida juntos. Hoy se ha puesto la primera piedra para una nueva justicia", aseguró la viuda de Cerciello, Rosa Maria Exilio, que estalló en lágrimas tras escuchar la sentencia. "La integridad de Mario ha quedado demostrada a pesar de ser objeto de tantas insinuaciones desde su muerte", añadió en declaraciones a los medios locales. Los abogados de los dos condenados, por su parte, anunciaron que recurrirán la sentencia. "Esta sentencia es una vergüenza para Italia, con jueces que no quieren ver lo que ha surgido durante la investigación y el juicio. Nunca había visto algo tan indigno. Vamos a apelar: aquí hay un chico de 19 años que fue atacado. Hemos presenciado el tándem habitual de fiscales y jueces", aseguró el defensor de Lee Elder. El tribunal también impuso a los condenados el pago de un millón de euros como medida provisional ejecutiva en favor de las partes civiles y dos meses de aislamiento diurno. Según la reconstrucción de lo sucedido durante el juicio, en la noche entre el 25 y el 26 de julio, los dos jóvenes, entonces de 19 y 20 años, alojados en un hotel de cuatro estrellas de Roma, salieron a comprar droga en el barrio del Trastevere, donde conocieron a un individuo, Sergio Brugatelli, que les iba a ayudar y que acabó llamando a la policía porque los chicos le robaron una mochila. Cuando llegaron al lugar los policías Cerciello y Varriale, se produjo un encuentro que terminó en el apuñalamiento de los dos carabinieri, que no conocían previamente a Brugatelli, a pesar de las acusaciones en tal sentido de la defensa. Después los dos jóvenes condenados se fugaron, hasta que dos días después fueron detenidos. "No fue en defensa propia, ambos fueron a la reunión preparados, estaban listos para todo. No se preocuparon por la salud de la víctima, huyeron y ocultaron el cuchillo", declaró el fiscal durante el juicio.

De nuestros archivos:

20 de mayo de 2010
China (Xinhua)

- **Condenan a profesor universitario por organizar actividades de sexo en grupo.** Un profesor asociado de una universidad de la provincia oriental china de Jiangsu fue sentenciado a tres años y medio de prisión por haber organizado actividades de sexo en grupo. El Tribunal Popular del Distrito de Qinhuai de Nanjing, la capital provincial, condenó a un total de 22 personas, incluido el profesor, por haber cometido actos lascivos en grupo. Un total de 18 de los acusados recibieron penas de hasta dos años y medio de cárcel, mientras los tres restantes quedaron libres de cargos después de entregarse voluntariamente a la policía. Durante el juicio se supo que los 22 implicados, 14 hombres y 8 mujeres que se conocieron a través de un chat de Internet, participaron en actividades de sexo en grupo en 35 ocasiones entre 2007 y 2009, a veces en hoteles y a veces en casa del profesor. Ma, de 53 años, admitió los cargos pero insistió en que los que participaron en estas actividades, todos mayores de edad, lo hicieron libremente y no cometieron ningún delito. Sin embargo, el juez encargado del caso señaló que los actos lascivos infringen el orden público. El abogado de Ma aseguró a Xinhua que el profesor tiene previsto presentar una apelación contra la sentencia. Los otros 21 acusados también admitieron todos los cargos, informaron fuentes de la fiscalía del distrito de Qinhuai.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*